

LEY MUNICIPAL N° 15

**Ley municipal de cría, manejo, conservación
y protección de las abejas con aguijón (apis
melifera) y nativas sin aguijón (meliponinos)**

Gobierno Autónomo Municipal de Macharetí





Gobierno Autónomo Municipal de Macharetí

Apoyo en el diseño digital



Macharetí, 2020.

ÍNDICE

Exposición de motivos	4
Capítulo primero	
Disposiciones generales.....	7
Capítulo segundo	
Investigación, difusión e Interaprendizaje.....	10
Capítulo tercero	
Día de las abejas y actividad económica estratégica.....	11
Capítulo cuarto	
Atribuciones de la dirección de desarrollo productivo y financiamiento público.....	11
Capítulo quinto	
Conservación, protección e incentivo.....	11
Capítulo sexto	
Promoción y comercialización de la miel.....	13
Capítulo séptimo	
Fomento del consumo de la miel.....	13
Capítulo octavo	
Potenciar otras actividades alrededor de la apicultura.....	13
Capítulo noveno	
Prohibiciones y sanciones.....	14
Disposiciones transitorias	15
Disposiciones finales	15

LEY MUNICIPAL N° 15
LEY DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020
EDUVIGES CHAMBAYE MARUANDA
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MACHARETI

Por cuanto el concejo municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal

**“ LEY MUNICIPAL DE CRIA, MANEJO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE
LAS ABEJAS CON AGUIJON (*Apis melifera*) Y NATIVAS SIN AGUIJON
(*Meliponinos*)”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los pueblos indígenas del chaco sudamericano por miles de años utilizan la miel de abeja como fuente del autoconsumo familiar y parto de su legado cultural.

La desaparición de las abejas, por ende, de la polinización natural de los cultivos alimenticios y de la flora silvestre, ponen en riesgo los medios de vida, la diversidad biológica, la seguridad alimentaria y la salud humana.

El 20 de diciembre de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas, designó el 20 de mayo, Día Mundial de las Abejas e invitó a los Estados miembros, ONGs y a la sociedad en su conjunto a celebrar este día con diversas actividades educativas orientadas a concienciar sobre la importancia de las abejas y de otros polinizadores amenazados, sobre su contribución en el cumplimiento de los objetivos y las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La ONU (2020), en ocasión de celebrar el día mundial de las abejas, afirmó que el 75% de los cultivos alimenticios del mundo dependen de la polinización y que sin las abejas no tendríamos alimentos nutritivos; las abejas y otros polinizadores están en peligro, principalmente, por la expansión de la agricultura intensiva, de los monocultivos, del uso de pesticidas (insecticidas, herbicidas y fungicidas) y por el cambio climático.

Las abejas recogen el néctar de las flores para utilizarlo como alimento o convertirlo en miel, en este proceso el polen se pega al cuerpo de las abejas y se transfiere desde los estambres hasta el estigma de las flores, donde germina y fecunda los óvulos de la flor, haciendo posible la generación de nuevas semillas y frutos (FAO, 2018).

Según Peducassé (2017), existen 213 especies de abejas nativas o sin aguijón, de las cuales, 64 son melíferas y están en riesgo de desaparecer por el uso de plaguicidas y por la pérdida de la vegetación que te brinda el néctar, el polen y los espacios naturales para alojarse.

La vocación de uso de suelo del Municipio de Macharetí es mayoritariamente forestal y tiene un alto potencial apícola por su diversidad de flores de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas.

Asimismo, el 17 de diciembre de 2018, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas

(ONU), aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales en su art. 18, numeral 1, que establece: “Los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras, así como de los recursos que utilizan y gestionan”.

Al respecto las abejas son seres con habilidades extraordinarias; estos agentes polinizadores del ecosistema se enfrentan a su desaparición a causa del uso de agroquímicos y la destrucción de su hábitat natural. Sin embargo, acciones como la creación de leyes permiten acabar con las actividades que amenazan su supervivencia (ProBosque, 2019).

En este entendido es fundamental promover políticas orientadas a cuidar de las abejas por los beneficios que otorgan a la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales a través de la polinización.

La CPE, en el art. 302, párrafo I, numerales 5 y 21 en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, establece: “preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales fauna silvestre y animales domésticos y “proyectos de infraestructura productiva”.

La Ley 071 en el art. 7 sobre los Derechos de la Madre Tierra, establece “La Madre Tierra tiene los siguientes derechos”: a la vida, es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como a las capacidades y condiciones para su regeneración.

La Ley 031, Marco de Autonomías y Descentralización, en el art. 9 sobre el ejercicio de la autonomía, establece: “La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”.

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el art. 22, sobre la iniciativa legislativa, establece que, “Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos, b) Las Organizaciones Sociales, c) Las Concejalas y los Concejales d) El Órgano Ejecutivo Municipal”.

La Ley N°366 de Fomento, Conservación y Desarrollo Apícola del Departamento de Chuquisaca, en su art. 1, establece que, “tiene por objeto normar la actividad apícola en el Departamento de Chuquisaca estableciendo las bases institucionales, financieras políticas, procesos técnicos y de innovación tecnológica, para promover y fomentar todas las etapas que comprenden integralmente el sector apícola, precautelando el cumplimiento de las normas de protección de las abejas en todo el Departamento de Chuquisaca”.

La Ley 062/2018 Declaración del Municipio Productor de Carne y Miel Ecológica Libre de Transgénicos del Gobierno Autónomo Municipal de Macharetí, en su Artículo Primero, establece que se debe “Promover el desarrollo de la producción ecológica y establecer el sistema nacional de control de producción ecológica, a fin de contribuir a la consolidación de la seguridad alimentaria, la conservación de los ecosistemas y al mejoramiento de la calidad de vida, incrementando los ingresos de la población del área rural y urbana, a través

de la producción, transformación, certificación, consumo y comercialización de productos ecológicos a los mercados nacionales e internacionales”.

En este contexto, es necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Macharetí, promueva políticas para incentivar la cría, manejo, producción, conservación y protección de las abejas con aguijón y nativas sin aguijón.

El Órgano Legislativo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Macharetí

DECRETA:

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CRÍA, MANEJO, CONSERVACIÓN Y
PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS CON AGUIJÓN (*Apis melífera*) Y NATIVAS SIN
AGUIJÓN (*Melíponinos*)**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto incentivar la cría, manejo, producción, conservación y protección de las abejas con aguijón y nativas sin aguijón garantizando la provisión de recursos técnicos y financieros para su implementación, en el Municipio Autónomo de Macharetí.

Artículo 2. (Marco competencial). La presente Ley se fundamenta en el artículo 302, párrafo I, numerales 5 y 21 de la Constitución Política del Estado, referidas a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales:

- Numeral 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
- Numeral 21. Proyectos de infraestructura productiva.

Artículo 3. (Alcance). La presente Ley instituye el día de las abejas, establece acciones sobre investigación, y fusión, interaprendizaje, financiamiento público, producción, comercialización, promoción del consumo de la miel, prohibiciones y sanciones; orientadas

a incentivar la cría, manejo, protección y conservación de las abejas con aguijón y nativas sin aguijón, en el Municipio Autónomo de Macharetí.

Artículo 4. (Ámbito de aplicación). Se aplica a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que directa o indirectamente se relacionan con el objeto de la presente ley, en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Macharetí.

Artículo 5. (Definiciones). Para efectos de esta ley se entiende por:

- **Abejas sin aguijón o meliponinos.** Son un grupo de insectos sociales que habitan áreas tropicales y subtropicales, nativas del continente americano donde se han identificado más de 350 especies; algunas de estas producen miel de alta calidad que es utilizada por los pobladores rurales como complemento de la dieta y uso medicinal. Además, las abejas sin aguijón actúan como Polinizadores para las flores de numerosas especies, tanto en los bosques nativos como en los campos de agricultura.
- **Apicultora o apicultor.** Es una persona que cuida y mantiene a las abejas con el propósito de garantizar su rol de polinización de la flora y producción de miel, polen, cera, jalea real y apitoxina (veneno).
- **Conservación de las abejas.** Conjunto de acciones orientadas a evitar la extinción o desaparición de las abejas nativas, porque cumplen un rol fundamental en la polinización de las plantas cultivadas y silvestres contribuyendo en la producción de frutos y semillas y equilibrio del ecosistema.
- **Cría de abejas.** Conjunto de actividades, procesos y técnicas orientadas a la *reproducción de las abejas*, de acuerdo a su ciclo de vida natural.
- **Distancia de vuelo de las abejas nativas Meliponinos.** El rango de vuelo está relacionado con el tamaño de la abeja, las más grandes como las Meliponas pueden volar hasta 2 kilómetros alrededor de la colmena mientras que las más pequeñas vuelan entre 0.5 y 1 kilómetro.
- **Distancia de vuelo de las abejas Apis Melíferas.** El rango de vuelo de las abejas Apis Melífera, es de 3 kilómetros alrededor de la colmena.
- **Manejo de las abejas.** Previo conocimiento del ciclo de vida de las abejas, época de flora apícola y sobre la base de un calendario apícola implica realizar el

cuidado, mantenimiento, observación, control sanitario, alimentación en épocas críticas y cosecha de los productos de las abejas.

- **Calidad de la Miel.** Valor nutricional y salubridad para el consumo humano producida por apicultor u apicultora.
- **Miel adulterada.** Es la miel a la que se le adicionan otros azúcares, como la glucosa comercial, el azúcar común o el jarabe de maíz, cuya apariencia es similar a la miel de abeja, no apta ni recomendable para el consumo humano.
- **Protección de las abejas.** Conjuntos de acciones técnicas del manejo de las colmenas y administrativas orientadas a garantizar la reproducción natural de las abejas con aguijón y nativas sin aguijón.
- **Polinización.** Se define como el traslado del polen desde la parte masculina de la flor a las partes femeninas de la misma. Esto puede suceder en la misma flor, entre flores de una misma o de distintas plantas de la misma especie (polinización cruzada).
- **Polinización apícola.** Actividad en la cual las abejas propician la fecundación de las flores en las plantas cultivadas o bosques naturales.
- **Núcleo.** Es una pequeña colonia de abejas criadas por un apicultor partiendo de una colmena ya existente. Generalmente se utiliza para incrementar el número de colonias o criar reinas.
- **Colmena.** Alojamiento de una colonia de abeja en cualquier tipo de contenedor u oquedad donde se multiplican y construyen sus panales, producen y almacenan miel, cera, polen, jalea real y propóleo.
- **Buenas prácticas apícolas.** Conjuntos de procedimientos, condiciones y controles que se aplican en el manejo de las colmenas, instalaciones y extracción, con el propósito de asegurar la inocuidad de los productos de las colmenas.

Artículo 6. (Derecho de las abejas con aguijón y sin aguijón). Las abejas con aguijón y nativas sin aguijón, como seres vivos y parte inherente de la biodiversidad, tienen los siguientes derechos:

- A la vida saludable
- A la reproducción de acuerdo a su ciclo de vida natural
- A la alimentación con néctar y polen natural

- Al agua limpia
- Al aire limpio
- A vivir libre de toda contaminación
- A polinizar la flora.

Los seres humanos están obligados a respetar y cumplir.

Artículo 7. (Importancia de las abejas nativas sin aguijón). El Gobierno Autónomo Municipal de Macharetí, valora las especies nativas de abejas como un indicador del bienestar del territorio y de la vida silvestre.

CAPÍTULO SEGUNDO

INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN E INTERAPRENDIZAJE

Artículo 8. (Investigación y Discusión). El Gobierno Autónomo Municipal de Macharetí, en coordinación y/o alianzas con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, impulsara procesos de investigación y difusión sobre protección, sanidad, conservación, reproducción e importancia de los productos de las abejas y polinización natural.

Artículo 9 (Procesos de Interaprendizajes). El gobierno Autónomo Municipal de Macharetí, en coordinación y/o convenios de cooperación interinstitucional con instituciones públicas, privadas y

organizaciones de la sociedad civil, implementara programas de aprendizajes orientados a sensibilizar sobre la importancia de las abejas con aguijón y nativas sin aguijón para la conservación de los ecosistemas y la preservación de la biodiversidad y de la producción alimentaria.

Artículo 10. (Certificación de competencias). El gobierno Autónomo Municipal de Macharetí, en coordinación con el Ministerio de Educación, impulsara el reconocimiento de saberes, conocimientos, habilidades y experiencia de los apicultores innovadores locales.

CAPÍTULO TERCERO

DÍA DE LAS ABEJAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTRATEGICA

Artículo 11. (Día de las Abejas). Se instituye el 17 de diciembre de cada año como el día de las abejas, fecha que será resaltada con un conjunto de actividades académicas, educativas, socioculturales y productivas.

Artículo 12. (Declaración de actividad económica estratégica). Se declara la cría y manejo de las abejas con aguijón como una actividad económica estratégica en el Municipio, por su labor fundamental en la polinización natural de la flora y por producción de miel, polen, propóleo, jalea real, cera y apitoxina.

CAPÍTULO CUARTO

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Artículo 13. (Dirección de Desarrollo Productivo). Corresponde a la Dirección de Desarrollo Productivo del Municipio vigilar el cumplimiento de la presente Ley, conocer las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 14. (Financiamiento público). El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Productivo, anualmente destinará un monto económico del presupuesto anual del Municipio para incentivar la cría, manejo, conservación y protección de las abejas con aguijón y de las nativas sin aguijón de acuerdo a las Asociaciones y posibilidades del municipio.

CAPÍTULO QUINTO

CONSERVACION, PROTECCION E INCENTIVO

Artículo 15. (Medidas de conservación). El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Producto promoverá las siguientes acciones orlen a conservar las abejas nativas sin aguijón:

- Identificar especies de abejas nativas
- Identificar la flora melífera

- Zonificar los lugares donde se encuentran las abejas nativas
- Recuperar tierras degradadas y deforestadas con plantas que favorezcan a la actividad apícola y a los polinizadores.
- Proporcionar alimentación natural a las abejas en épocas críticas (sequías)
- Realizar control sanitario con productos orgánicos o biológicos
- Efectuar trasiegos (captura de enjambres de abejas nativas)
- Incentivar la cría de reinas para su reproducción de las abejas
- Incentivar el incremento de colmenas en núcleos móviles y cámaras de crías
- Proteger las especies herbáceas nativas nectaríferas y poliníferas
- Fomentar la conservación de la flora y fauna silvestre

Artículo 16. (Declaración de interés social a las abejas). Se declara de interés social municipal a las abejas con aguijón y sin aguijón (meliponinos) y otras especies polinizadoras, por su importancia en la polinización de cultivos alimenticios y flora silvestre; además de la contribución a la conservación de la diversidad biológica, la seguridad alimentaria y la salud humana.

Artículo 17. (Declaración de interés social a las especies vegetales). Se declara interés social en las especies vegetales herbáceas, arbustivas y arbóreas nativas que favorezcan la actividad apícola y a los polinizadores naturales.

Artículo 18. (Protección de las abejas nativas sin aguijón). Se declara como especies protegidas a las abejas nativas sin aguijón (Meliponinos).

Artículo 19. (Incentivos). El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Productivo otorgará a los apicultores innovadores ecológicos, incentivos concernientes en cursos, viajes de intercambios de experiencias, participación en ferias apícolas o agropecuarias, equipos, materiales, apoyo técnico y económico.

CAPÍTULO SEXTO

PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL

Artículo 20. (Control del contrabando). El Gobierno Municipal de Macharetí, en coordinación con las instancias públicas departamentales y nacionales competentes, reforzará sus mecanismos de control del contrabando de la miel y otros productos de las abejas.

Artículo 21. (Fomento del mercado). El Gobierno Autónomo Municipal de Macharetí, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, fomentara el mercado local, departamental, nacional e internacional a través de estudios de mercado, realización de ferias, facilitando espacios para la comercialización local para la miel y otros productos de las abejas.

Artículo 22. (Compras estatales). El Gobierno Autónomo Municipal de Macharetí, priorizara la compra de la producción local de miel y sus derivados, destinada a la alimentación complementaria escolar, actividades deportivas, culturales y protocolares.

Artículo 23. (Trabajo coordinado). El Gobierno Autónomo Municipal de Macharetí, reforzara la coordinación con SENASAG y otras instancias competentes para potenciar la crianza, manejo, cosecha, acopio, transformación y comercialización con el sello agroecológico de calidad de la miel y otros productos de las abejas.

Artículo 24. (Producción y certificación ecológica). El Gobierno Autónomo Municipal de Macharetí, a través de la Dirección de Desarrollo Productivo, brindara asistencia técnica a los apicultores, para la conservación o transición hacia una producción ecológica y obtención de certificación ecológica de la miel y otros productos de las abejas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

FOMENTO DEL CONSUMO DE LA MIEL

Artículo 25. (Fomento del consumo de la miel) El Gobierno Autónomo Municipal, ornan o en cuenta las propiedades nutritivas, terapéuticas y estéticas, promocionará y difundirá sobre las ventajas y beneficios del consumo y utilización de la miel y otros productos de las abejas.

Artículo 26. (Incentivo a las buenas prácticas apícolas) El Gobierno Autónomo Municipal, facilitará asistencia técnica y capacitación a los apicultores en las buenas prácticas apícolas en la crianza, manejo, cosecha, acopio, transformación y comercialización de la miel y sus derivados.

CAPÍTULO OCTAVO

POTENCIAR OTRAS ACTIVIDADES ALREDEDOR DE LA APICULTURA

Artículo 27. (Potenciar circuito turístico en tomo a la ruta de la miel y cultura guaraní). El Gobierno Autónomo Municipal de Macharetí, en alianza con instituciones privadas, académicas y organizaciones de la sociedad civil, diseñará, implementará y promocionará el circuito turístico en tomo a la ruta de la miel y cultura guaraní.

Artículo 28. (Reforestación con fines apícolas) El Gobierno Autónomo Municipal de Macharetí, en alianza con instituciones públicas y privadas, promoverá la instalación de viveros de especies nativas melíferas, poliníferas, frutícolas y forestales para potenciar la reforestación de suelos degradados y áreas deforestadas.

CAPÍTULO NOVENO

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 30. (Prohibiciones). Para conservar y proteger a las abejas, en el marco de sus derechos establecidos en la presente ley, queda prohibido:

- Deforestar áreas no aptas para la agricultura o ganadería intensiva
- Usar pesticidas en el radio de vuelo de las abejas
- Usar semillas transgénicas en cultivos agrícolas en el radio de vuelo de las abejas 3 km para las abejas con aguijón y 2 km. para las abejas sin aguijón.
- Matar enjambres de abejas
- Extraer miel con métodos que atenten contra la vida de las abejas.
- Matar abejas reinas
- Destruir colmenas silvestres
- Robar o hurtar colmenas
- Destruir enjambres y colmenas de manera total o parcial

Artículo 31. (Recolección de miel de abejas nativas). Se prohíbe la recolección de miel de abejas nativas sin aguijón del bosque o suelo para fines comerciales, salvo emprendimientos de cría y manejo sostenible.

Artículo 32. (Pesticidas prohibidos). El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con las instancias competentes del nivel departamental y nacional, vigilará la comercialización y el uso de agrotóxicos prohibidos a nivel nacional.

Artículo 33. (Sanciones). Los que incurran en alguna de estas prohibiciones serán sancionados con multas pecuniarias tomando como referencia el salario mínimo nacional:

- Primera vez, 10% del salario mínimo nacional
- Segunda vez 20% del salario mínimo nacional
- Tercera vez se remitirá antecedentes al Ministerio Público para su procesamiento por la vía ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. (Prohibición de instalación de antenas 5G). En tanto no se demuestre científicamente que la tecnología 5G, no tiene efectos nocivos para las abejas y seres vivos, se prohíbe la instalación de antenas 5G en la jurisdicción territorial del Municipio de Machareti.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Ley, armoniza con otras leyes departamentales y nacionales; y normas internacionales relacionadas con la cría, manejo, protección, conservación de las abejas Apis Melífera y abejas nativas Meliponinos, salvo disposiciones que atenten contra los derechos de las abejas, en este caso prevalecerá las disposiciones de la presente Ley.

Segunda. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Ejecutivo Municipal.

Tercera. El ejecutivo Municipal aprobará el reglamento de la presente Ley, en un plazo máximo de 90 días calendario, a partir de su promulgación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales de su promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los diez días del mes de diciembre del año 2020.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sra. Benardeta Oquenday

Sra. Audia Pérez Cardozo.

PDTA. INTERINA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SRTIA. INTERINA CONCEJO MUNICIPAL

Por tanto, la promulgamos para se tenga y se cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Machareti, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte.